



RADICADO: 63190408001-2022-00047-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, abril cinco de dos mil veinticuatro

Estando el expediente ad portas del vencimiento del término para la definición de la segunda instancia, estima el despacho necesario disponer la prórroga de dicho término conforme autoriza el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo la complejidad del asunto, así como la carga laboral del despacho en asuntos de segundo grado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRORROGAR por una sola vez el término para desatar el recurso de apelación promovido contra la sentencia de primera instancia, por seis meses más.

Notifíquese,

[Estado #49 del 08-04-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf9bc37e9dafd0f61f86026cfe72c9a1781027a93a1acc469fd85a1c867ee2**

Documento generado en 05/04/2024 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>